



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020220003325 DE

11 de marzo de 2020

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000).

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 35, los numerales 22 y 23 del artículo 36, el artículo 39 y el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en párrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el logro de sus objetivos, entre otras, la del numeral 22: *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar procedimientos para su cabal aplicación”*; así como la del numeral 23: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito (...).”*

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera, la captación de depósitos a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Que el inciso 1º, del artículo 24, de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para ejecutar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Continuación de la Resolución Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000)”.

Que el artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a la Superintendencia de la Economía Solidaria le corresponderán las funciones actualmente asignadas mediante el referido Decreto y, adicionalmente, las de competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables, en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el párrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que “...en desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto...”.

Que mediante la Resolución N° 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, notificada al Representante Legal, el 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Toma de Posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C”, y dispuso, en el literal k del artículo 10º de la citada Resolución, entre otras, la medida preventiva de: “La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOSERVICIOS O.C., causadas al momento de la toma de posesión, cuando sea del caso...”.

Que mediante la Resolución N° 2019200002375 del 12 de abril de 2019, esta Superintendencia, atendiendo solicitud del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., ordenó levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa, efectuada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución N°. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y en su lugar, “autorizar la restitución total de los acreedores (ahorradores y depositantes), cuyos títulos sean iguales o inferiores a 6MM, a efectos de proteger los intereses de sus asociados, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de la misma Cooperativa, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.”

Que mediante la Resolución N° 2019200003785 del 22 de julio de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., por el término de un (1) año, lapso dentro del cual el Agente Especial que se ratificó en dicha Resolución, procederá a realizar, entre otras actividades propias de su cargo, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Cooperativa, las señaladas en el artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tendientes a enervar totalmente las causales de intervención con el fin de proteger los intereses de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe.

Que mediante la Resolución N° 2019200005675 del 7 de noviembre de 2019, esta Superintendencia, atendiendo la solicitud del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., ordenó levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa, señalada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución N°. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y en su lugar “AUTORIZAR la devolución parcial de los acreedores (ahorradores y depositantes), con depósitos superiores seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$1.188.000.000), a prorrata o proporción del saldo que cada uno de ellos posea en la Cooperativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.”

Continuación de la Resolución Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000)”.

Que mediante oficio N° 20204400050052 del 11 de febrero de 2020, el Agente Especial solicitó al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, aprobar una restitución parcial adicional por un valor de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) a los acreedores de la Cooperativa con cuentas de ahorro y CDATs que quedaron reconocidos en el inventario de pasivos con títulos superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) y que este pago será aplicado a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente, adjuntando para el efecto dos (2) anexos, uno que incluye la relación del valor a restituir por cada CDAT y, el segundo, que corresponde a la relación del valor a restituir por cada cuenta de ahorro.

Que mediante memorando No 20202400004053 del 10 de marzo de 2020, que hace parte integral de la presente Resolución, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomendó levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, autorizar la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente.

Que el Gobierno Nacional, en este caso la Superintendencia de la Economía Solidaria, está facultada para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, así como para realizar los actos necesarios para que la entidad cooperativa tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social y con el fin de: **(i)** prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados; **(ii)** determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional en el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, y en el párrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, atendiendo lo solicitado por el Agente Especial, así como la recomendación del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo y, previos los estudios y análisis de rigor, dispondrá, por considerarlo necesario y oportuno, levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., ordenada en el literal k), del artículo 10º, de la Resolución N° 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y, en su lugar, autorizar la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente, conforme a la relación aportada por el Agente Especial, como medida que permitirá a los depositantes y ahorradores e inversionistas de dicha Entidad obtener, el pago total o parcial de sus créditos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- LEVANTAR parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit 891.801.122-0, ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución N° 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 y, en su lugar, **AUTORIZAR** la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), a prorrata sobre el capital de los ahorros reconocidos inicialmente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) cuyos depósitos sean superiores a seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000)”.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.066.856, expedida en San Gil – Santander, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
11 de marzo de 2020

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carolina Orjuela Salazar
Revisó: Carolina Torres Caro
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño